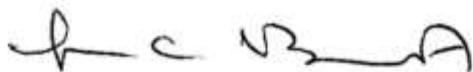


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 16 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2023-00028-00, informándole que se encuentran cumplidos los términos de traslado de la demanda respecto de los curadores *ad litem* de la demandada menor de edad S.A.L.G. y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BRAYAN DARÍO LASSO DORADO, curadores que oportunamente contestaron la demanda a nombre de sus representados. Además, le doy a conocer que en la actualidad no hay órdenes pendientes por cumplir o peticiones que deban resolverse, previo a convocar a audiencia dentro de este asunto.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 218

Patía - El Bordo, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2023-00028-00

Demandante: LEIDI VANESA GÓMEZ MOSQUERA

Demandada: S.A.L.G. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRAYAN DARÍO LASSO DORADO.

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, es del caso convocar a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a la demandante, a su apoderada y a los curadores *ad litem* de la demandada menor de edad S.A.L.G. y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BRAYAN DARÍO LASSO DORADO sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia, y de que en la audiencia referida se recibirá el interrogatorio de parte de la demandante.

Y dado que es posible en este asunto la práctica de pruebas en la misma audiencia, atendiendo lo indicado en el párrafo del artículo 372 ya mencionado, con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles, oportuna y debidamente solicitadas para ser

practicadas y/o valoradas en la audiencia en comento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a la demandante, a su apoderada, a los curador *ad litem* de la demandada menor de edad S.A.L.G. y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BRAYAN DARÍO LASSO DORADO, a la Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca - Centro Zonal Sur y a la Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, para la AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se realizará el día jueves 31 de agosto de 2023, a partir de las nueve (9) de la mañana.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas para ser practicadas y/o valoradas en su debida oportunidad en la referida audiencia, las siguientes:

- a) Tener como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la demanda, con excepción de los documentos relacionados con los bienes que, según se dice en la demanda, integran el patrimonio social, en tanto que la inclusión o exclusión de bienes sociales es un aspecto que concierne al trámite de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, una vez se ha decretado la existencia y disolución de tal sociedad.
- b) Recibir los testimonios de los señores: CARLOS ALBERTO HOYOS MENESES y MARÍA TERESA ORDOÑEZ, quienes declararán lo que les conste y sepan respecto de la convivencia marital de los presuntos compañeros permanentes y demás aspectos de los que tengan conocimiento e interesen al proceso. Los testigos serán citados a través del respectivo canal digital indicado en la demanda, informándoles que el día de la audiencia deben presentarse OPORTUNAMENTE y portando sus respectivos documentos de identificación.
- c) Sin lugar a decretar pruebas de parte del curador *ad litem* de la demandada menor de edad S.A.L.G. y del curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BRAYAN DARÍO LASSO DORADO, en tanto que no se solicitaron.
- d.) Ordenar, de oficio, la recepción del interrogatorio de la demandante.

TERCERO. PREVENIR a la demandante, a su apoderada y a los curador *ad litem* de la demandada menor de edad S.A.L.G. y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BRAYAN DARÍO LASSO DORADO, respecto a que su asistencia a la audiencia para la que se les convoca es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa por inasistencia injustificada (que en el caso de la demandante y su apoderada es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y en el de los curadores *ad litem*, de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes), además de las consecuencias procesales que pudieren derivarse de la inasistencia, al tenor de lo indicado en los numerales 2 y 4 del referido artículo 372; e informarles que en la audiencia en comento se practicará el interrogatorio de la demandante.

CUARTO. INFORMAR a los convocados que la audiencia se realizará en forma virtual, y que es su deber comunicar de manera OPORTUNA a este Despacho, a través del correo electrónico [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co), el canal digital que utilizarán para conectarse a ella, a fin de que se les remita a dicho canal el link o invitación mediante el cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar el link al correo electrónico o teléfono celular registrados en el proceso.

QUINTO. DAR A CONOCER a los convocados que, si alguno de ellos no cuenta con los medios tecnológicos para ingresar a la audiencia virtual programada, puede acudir a las instalaciones de este Juzgado desde donde se le garantizará su ingreso, o solicitar la colaboración de las Alcaldías, Personerías Municipales u otras entidades públicas, las cuales, en la medida de sus posibilidades, deben facilitarles a los usuarios de la administración de justicia acceder en sus sedes a esta clase de audiencias.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza